



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial

Nº 1061 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 07 NOV 2022

VISTO:

La solicitud de fecha 06 de julio del 2022, con Registro Sisgado N° 3651149/2957405, promovido por la administrada Julia Yolanda Campos Huamán, ex servidora nombrada de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, Informe N° 077-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/SLA de fecha 10 de agosto del 2022, con Registro Sisgado N° 03726944/3015439, Informe N° 74-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH del 19 de agosto del 2022, con Registro Sisgado N° 03754340/03015439, sobre pago de compensación de vacaciones truncas, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Solicitud de fecha 06 de julio del 2022, con Registro Sisgado N° 3651149/2957405, la administrada **JULIA YOLANDA CAMPOS HUAMAN**, ex servidora nombrada de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, solicita pago de sus vacaciones truncas suspendidas por necesidad de servicio correspondiente a los años 2021 y 2022, antes de su cese definitivo en la carrera administrativa por cumplir 70 años de edad mediante acto resolutivo a partir del 25 de agosto del 2022;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0544-2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fecha 30 de junio del 2022, se resolvió Cesar a la servidora **JULIA YOLANDA CAMPOS HUAMAN** en la carrera Administrativa por el causal de cese definitivo al haber cumplido el límite de setenta (70) años de edad en el Cargo de Secretaria IV, Nivel Remunerativo STA, en la plaza 28 (...), a partir del 03 de julio del 2022 (...);

Que, con el Informe N° 74-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 19 de agosto de 2022, emitido por personal de la Unidad de Recursos Humanos, en mérito al Informe N° 077-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/SLA de fecha 10 de agosto del 2022 proveniente del Área de Control de Personal quien comunica previa a la verificación del record de asistencia que obra en los archivos de dicha Área, se concluye que la ex servidora **JULIA YOLANDA CAMPOS HUAMAN**, ha acumulado durante el año 2021 el total de 12 meses de trabajo efectivo y durante el año 2022 ha acumulado 05 meses y 24 días de labor efectivo, en consecuencia, se le adeuda el pago por compensación vacacional por el periodo de 30 días (enero a diciembre 2021) y por el periodo de 05 meses y 24 días (01 de enero al 30 de julio del 2022), respectivamente;

Que, el artículo 24° de la Constitución Política del Estado reconoce a los trabajadores el privilegio estableció que el pago de sus remuneraciones y los beneficios sociales, tiene





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

Nº **1061-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.**

Ayacucho, **07 NOV 2022**

1801

prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador; evidentemente el derecho solicitado por el recurrente, se encuentra incluido en los beneficios sociales que hace referencia del empleador;

Que, en esa misma línea en su artículo 25° de la mencionada constitución, establece que es derecho de todo trabajador al “descanso semanal y anual remunerados”, añadiendo que su “disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio”. En este sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada

Que, el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el artículo 1° de la Ley 25224 establece:

Artículo 24°: Son derecho de los servidores públicos de carrera:

(...)

d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos;

Que por su parte el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala lo siguiente:

Artículo 102°:

Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.

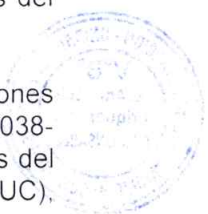
Artículo 104°:

El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...);

Que, conforme a lo señalado en los considerandos que preceden el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, en esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019- se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF. Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC),





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1061-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 07 NOV 2022

la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Las disposiciones reglamentarias y complementarias son de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276;

Que, en el ítem 4.1 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, establece que la compensación vacacional es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contrato, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas hasta un máximo de (2) dos años periodo acumulados, dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social; en el numeral 4.2 establece la compensación por vacaciones truncas, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso antes de cumplir el record vacacional, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto del MUC y el BET, que percibe la servidora pública o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados dicha compensación económica, se encuentra afecta a carga social;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala: en tanto la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), no determine el BET de la servidora pública y el servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4. del artículo 4° del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto de ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto de registre en la genérica de gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único – CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas;

Que, hecho la verificación de la Planilla Única de Haberes de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, se constata que el referido ex servidor ha percibido una remuneración en el Nivel SPB, bajo Régimen Laboral del Decreto Ley N° 276, en condición laboral de profesional;

Que, en ese contexto, procede el otorgamiento de pago de compensación por vacaciones truncas solicitado por el recurrente en el marco del Informe N° 74-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de fecha 19 de agosto del 2022, emitido por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración por la suma total de **S/. 1,011.07** (un mil once con 07/100 soles) que corresponde al total de tiempo acumulado de: un año (01) año, cinco (05) meses y veinticuatro (24) días, correspondiente a los periodos 2021 y 2022, conforme establecidos en el Informe N° 074-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/SLA de fecha 19 de agosto del 2022, a favor





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

Nº 1061-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 07 NOV 2022

de la ex servidora JULIA YOLANDA CAMPOS HUAMAN, y que resulta del siguiente cálculo:

Cálculo de Compensación Vacacional 2021: (12) meses.

Tiempo de servicios	:	12 meses
Condición	:	Nombrada
Nivel remunerativo	:	STA
Régimen Laboral	:	D.L. 276

MUC + BET = S/. 681.62

856.37x1 = S/ 681.62

Sub total = S/ 681.62

Cálculo de Compensación Vacaciones Truncas 2022: (05 meses y 24 días).

Tiempo de servicios	:	12 meses
Condición	:	Nombrada
Nivel remunerativo	:	STA
Régimen Laboral	:	D.L. 276

MUC + BET = S/. 681.62

681.62/12x05 = S/ 284.01

681.62/12/30x24 = S/ 45.44

Sub total = S/ 329.45

Total a percibir: (S/ 681.62 + 329.45) = S/ 1,011.07

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR por única vez a favor de la ex servidora nombrada **JULIA YOLANDA CAMPOS HUAMAN**, de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, el pago por concepto de Compensación Vacacional y Vacaciones Truncas, correspondiente a los periodos 2021 y 2022, respectivamente, por el importe total de **S/. 1,011.07** (un mil once con 07/100 soles), conforme a la liquidación practicada con Informe N° 74-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial
Nº 1061-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 07 NOV 2022

sujeto al descuento de leyes sociales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el beneficio otorgado en el artículo primero, deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad presupuestal de la entidad, en observancia a las disposiciones legales.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Específicas de gastos 2.1.19.33 por concepto de compensación vacacional y vacaciones truncas del presupuesto de la Unidad Ejecutora 771, Dirección Regional Agraria de Ayacucho, Ejercicio Presupuestal 2022.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la interesada e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL